

ASISTENTES

D. Javier Marcotegui Ros, Presidente
Don Antonio Iriarte Moncayola,
Secretario
D. Alfonso Aparicio Basauri
Representante de las Federaciones de
Asociaciones de Padres y Madres
CONCAPA
D. Fernando Barainca Lagos
Representante profesorado, FSI-SEPNA.
D. Francisco José Flores Pérez
Representante de las asociaciones
empresariales.
D. Esteban Garijo Pérez. Representante
del Parlamento.
D. Ignacio M^a. Iraizoz Zubeldía.
Representante de los Centros Privados.
Dña. Isabel Irigoyen Aristu Federación
de la Asociación de Padres y Madres,
HERRIKOA.
D. Jorge Lanchas Rivero Representante
de las entidades titulares de centros
privadas de Navarra ANEG-FERE
Don Pello Mariñelarena. Representante
Federación de Ikastolas de Navarra.
Don Antonio Marticorena Valencia.
Representante de la Administración
Educativa.
Don Javier Navallas Rebolé
Representante de la Administración
Educativa
D. Francisco Manuel Osorio Martín
Representante de las entidades locales
Dña. Rosa M^a Pérez Bardot
Representante del profesorado de centros
públicos, CSI-CSIF.
Don. Pedro Rascón Macías.
Representantes de la Federación de Padres
y Madres-HERRIKOA.
D. Ignacio Recondo Aizpuru
Representante de la Administración
Educativa
Doña M^a Rosario Repáraz Abaitua
Universidad de Navarra
Don José Luis Sesma Sánchez.
Representante del profesorado de Centros
Públicos CCOO.

DICTAMEN 02/2005

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2005, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad de los asistentes el siguiente Dictamen, sobre el borrador de "**Orden Foral que desarrolla el Decreto Foral 365/1999, de 13 de septiembre, por el que se regula la ORGANIZACIÓN y el FUNCIONAMIENTO de la INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN del Departamento de Educación**".

1- ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La calidad en los procesos de enseñanza y aprendizaje constituye una de los elementos fundamentales del sistema educativo. La garantía de este elemento compromete a elementos sociales, a los protagonistas directos de la educación y a los poderes públicos que deben prestar una atención prioritaria a los factores que favorecen la calidad. La inspección del conjunto del sistema educativo y la evaluación han sido principios habitualmente reconocidos por la legislación española entre los principios de calidad. Así se reconoce en el art. 1 k) de la LOCE(1).

A tales efectos, la ley dispone que la función inspectora será competencia y responsabilidad de los poderes públicos para garantizar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de los que participan en el proceso educativo y la mejora de la calidad del sistema educativo y de la enseñanza (2) . Sus funciones están señaladas en el art. 105 de la LOCE (3) cuyo contenido es sustancialmente idéntico al art. 36 del título IV, de la Inspección educativa, de la LO 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (4). Ley que derogó el apartado 2 del art. 61 de la LOGSE que determinaba la funciones de la Inspección

Para conseguir estos fines, el DF 365/1999(5) ha regulado la función inspectora de modo que pueda acreditarse suficientemente que todos los factores que intervienen en el logro de la enseñanza de calidad funcionan con corrección y armonía.

Este decreto autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo. Hasta el momento presente, esta autorización no ha sido ejercida. Por tal razón, el presente borrador de OF tiene por objeto desarrollar y concretar los aspectos generales contenidos en el citado DF para orientar y facilitar la organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, incorporando al propio tiempo las prioridades establecidas por el Departamento y las modificaciones que la aplicación de la norma aconseja.

Entre tanto, la experiencia acumulada por la aplicación de la norma vigente, ha puesto de manifiesto algunos problemas y disfunciones que pretenden ser corregidas en el texto presentado

para informe. A tal efecto, se ha considerado el funcionamiento de la inspección educativa de los países del entorno y de las CCAA vecinas. El proyecto de norma recoge y aplica de forma progresiva y contextualizada las ventajas de estas formas de organización.

Por otra parte, el borrador de la norma presentada persigue dar un carácter más estable y permanente a la organización y funcionamiento de la Inspección entre la establecida de modo general en el DF de la que trae causa y las particulares señaladas por las resoluciones e instrucciones correspondientes a cada curso. Por estas razones, en la orden foral propuesta se recogen nuevas orientaciones sobre la organización y funcionamiento del Servicio en el marco del DF citado. Se explicitan estos aspectos en el preámbulo.

La aplicación de estos preceptos legales referidos a la inspección educativa no está afectada por el contenido del RD 1318/2004, de 28 de mayo que modifica el RD 827/2003 de 27 de junio(6) que señala el calendario de aplicación de la LOCE.

2 - DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE DECRETO FORAL.

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, 32 artículos organizados en siete capítulos, a su vez, agrupados en tres títulos. Consta también de dos disposiciones adicionales, una derogatoria, tres finales y un anexo.

El **preámbulo** señala el objeto de la OF sometida a informe. Señala la necesidad de resolver algunos problemas y disfunciones detectados en los últimos años en el funcionamiento del servicio; indica que se han tomado como referencia los debates sobre el modelo de inspección y funciones básicas de la misma mantenidas en países del entorno y en la CCAA; destaca la conveniencia, en aras de la cultura de la calidad y de la mejora de la enseñanza, de adoptar sistemas de gestión; considera la concurrencia de rasgos específicos y singulares de Navarra que condicionan la organización y funcionamiento de la inspección educativa. Finalmente señala el objetivo perseguido con la norma sometida a informe de dar un carácter más estable y permanente a la organización y funcionamiento de la Inspección. Enumera, por último, las nuevas orientaciones y modificaciones que se han introducido en la norma en el marco del DF 365/1999.

El **título primero**, que comprende el artículo 1º, un capítulo organizado en cinco artículos, aborda los principios de organización y funcionamiento.

El **artículo 1º** se refiere a los principios organizativos establecidos en el art. 4º del DF 365/99. Explicita el contenido de cada uno de estos principios: el de jerarquía, el de planificación, de trabajo en equipo, de especialización, de profesionalidad y de evaluación.

El **capítulo primero** trata las funciones de la inspección.

El **artículo 2º** desarrolla la función de control y supervisión. Cita los aspectos sobre los que la inspección de educación ejercerá las funciones de control y supervisión tanto en los centros de titularidad pública como privada.

El **artículo 3º** aborda la función de evaluación y explicita las actividades que corresponden a la inspección. Incluye la participación en los proyectos de evaluación que planifique el INESCE.

El **artículo 4º** relaciona las funciones de asesoramiento que son propias de la inspección e identifica a quienes va orientado el asesoramiento y la información.

El **artículo 5º** trata de la función de información a la administración educativa. Esta información podrá ser formulada de oficio o a instancia de parte y en cualquier caso comprenderá la relativa a los planes de actividades del servicio y el cumplimiento de sus objetivos.

El **artículo 6º** versa sobre la función de colaboración y apoyo en la mejora de la función docente y señala las acciones que debe realizar la inspección en relación con la participación en tribunales, juntas y comisiones, elaboración de plantillas de los centros, escolarización del alumnado y elaboración del desarrollo normativo.

El **título segundo** desarrolla la estructura del servicio de inspección técnica y de servicios. Consta de los artículos 7, 8 y 9 y tres capítulos que engloban a otros 10 artículos.

El **artículo 7º** dispone los criterios de organización del servicio. Entre ellos el de potenciar las competencias genéricas asociadas a la función inspectora y las específicas de los inspectores; el de mejora continua y de calidad, el trabajo en equipo, el de simplicidad y de eficiencia. De ahí la importancia de las zonas de inspección constituidas como órgano vertebrador del servicio.

El **artículo 8º** señala la estructura del servicio. Se organiza en la Dirección del Servicio, las zonas de inspección, las áreas curriculares y las áreas específicas.

El **artículo 9º** explicita las funciones de la dirección del servicio conforme con lo señalado en el art. 6º de DF. Desarrolla de modo expreso las funciones de planificación del trabajo del servicio y habilita, para tal fin, el apoyo de un inspector coordinador.

El **capítulo primero** ordena las zonas de inspección.

El **artículo 10º** indica el sentido de las zonas como estructura fundamental de organización y funcionamiento. Distribuye las funciones del servicio en cuatro zonas a las que se le atribuyen funciones y tareas. Indica las funciones comunes a las zonas y señala la necesidad de adscripción de los inspectores a las zonas pertinentes.

El **artículo 11º** reglamenta lo relativo al equipo de inspectores que se constituye en cada zona como elemento de coordinación, participación, colaboración y formación. Señala las funciones de los equipos.

El **artículo 12º** trata lo relativo a los coordinadores de las zonas de inspección, su número, nombramiento, cese y funciones. Su conjunto constituye el equipo de apoyo a la dirección del servicio. Define las funciones de este equipo.

Los **artículos 13º, 14º, 15º y 16º** indican las funciones específicas, además de las genéricas ya señaladas, que corresponden a cada zona.

El **artículo 17º** ordena la redacción de planes anuales de trabajo para cada zona de inspección y el control posterior de su ejecución reflejado en la memoria correspondiente.

El **Capítulo segundo** ordena las áreas curriculares.

El **artículo 18º** desarrolla el DF 365/1999 por lo que define el sentido de las áreas curriculares como el marco para la organización y actuación de los inspectores en la diversidad de niveles, centros, programas y servicios, el ejercicio de las funciones de la inspección en el ámbito de la supervisión y evaluación y colaboración con otras unidades del Departamento. Se indican las áreas conforme el art. 11.2 del DF y habilitación contenida en la DA 3ª. Señala las funciones de las áreas y los criterios de adscripción de inspectores a tales áreas. El conjunto de inspectores del área conforma un equipo dirigido por un inspector responsable.

El **capítulo tercero** se refiere a las áreas específicas de trabajo.

El **artículo 19º**, conforme con la habilitación de la DA 3º del DF 365/1999, dispone las áreas específicas de trabajo. Además de las previstas en el DF crea el área de Calidad y gestión, y las de Recursos humanos, Necesidades educativas específicas, Multiculturalidad y orientación, Formación profesional, Nuevas tecnologías, Centros, Formación del profesorado, Evaluación del alumnado, Educación infantil y primaria, Lengua y Literatura española y vasca, Enseñanzas de régimen especial. De cada una de ellas señala sus funciones. El área de Evaluación, indicada en el DF, se fragmenta en las áreas de Evaluación de programas, Evaluación de Profesores, Proyectos de evaluación internacional e Indicadores de educación. De cada una de ellas señala sus funciones con referencia a las indicadas en el DF, a los artículos que específicamente correspondan del presente borrador de OF referidos a las zonas, al art. 9 relativo a las funciones de la dirección y el contenido de la matriz de procesos recogida en el anexo.

El **título tercero** ordena el funcionamiento de la inspección. Comprende tres capítulos.

El **capítulo primero** recoge el desarrollo de la función inspectora.

El **artículo 20º** señala los criterios de funcionamiento del servicio. Los criterios son los siguientes: las funciones se realizarán de forma planificada, coordinada y en equipo; reconocerán la autonomía organizativa y pedagógica de los centros; consideraran que el centro constituye el marco natural para el ejercicio de las funciones; fomentarán la participación y asunción de responsabilidades; de igual modo la información, colaboración y participación de centros y profesores en las actuaciones inspectoras; la actividad tendrá un enfoque formativo y de asesoramiento y estará orientada hacia la cultura evaluativa; se fomentará la formación permanente; el conocimiento de la realidad de los centros será requisito de eficacia de actuación y las actuaciones serán técnicas y según la deontología propia de la función inspectora.

El **artículo 21º** trata del ejercicio de la función inspectora. Relata una serie de actitudes y acciones previas del inspector que conforman el sistema habitual de su trabajo.

El **artículo 22º** ordena las visitas de inspección refiriéndose al art. 3 a) del DF 365/1999. Las distingue entre ordinarias y extraordinarias. Serán realizadas según los principios de planificación, coordinación y eficacia. De cada una de ellas se elaborará un documento informe.

El **artículo 23º** analiza los informes de inspección. Estos se ajustarán a los modelos previstos. Sus destinatarios serán los centros y la administración educativa.

El **artículo 24º** prevé el funcionamiento interno del servicio. Señala que la actuación se ordenará por los principios de homogeneización de criterios. La reunión de los inspectores integrantes del servicio, de los coordinadores de los equipos de zona, de los equipos de zona será el medio de homogeneización de criterios. La atención a los centros será mediante un sistema de guardias. Se realizarán tareas generales de actualización normativa y documental. Se ordena lo relativa a la custodia y archivo de toda la documentación generada por cada inspector, por los coordinadores de los órganos existentes en el servicio y por el servicio.

El **artículo 25º** dispone la adscripción de centros a los inspectores. Además de la adscripción a las zonas y áreas curriculares, los inspectores se adscribirán a centros, programas, servicios y actividades educativas, intervenciones y tareas planificadas. Para tal fin se señalan los principios de equidad, especialización y compatibilidad con el ejercicio de cargos y criterios de experiencia, titulación y formación, adscripción a áreas, tipología y titularidad de los centros, antigüedad en la plantilla, coherencia con los distritos escolares, adecuada atención a los centros del modelo D. La adscripción se hará por bloques de centros, programas y servicios educativos por períodos de tiempo limitados salvo excepciones motivadas. Se hace residir la responsabilidad directa por el ejercicio de las funciones vinculadas con esta atribución en el inspector pertinente sin perjuicio de la corresponsabilidad de otros inspectores que tengan que intervenir.

El **artículo 26º** trata de los apoyos externos al servicio. Se autoriza el recurso a apoyos externos de profesionales expertos, la colaboración de profesores y del personal docente adscrito al servicio.

El **capítulo segundo** aborda las cuestiones de planificación general de las actuaciones del servicio. Contiene tres artículos.

El **artículo 27º** desarrolla el art. 9-1 del DF que trata sobre el plan general de actuación. Determina que el plan sea cuatrienal. Este plan se concreta y desarrolla en cada plan anual.

El **artículo 28º** se refiere al plan anual de inspección.

El **artículo 29º**. Trata sobre el sistema de gestión de procesos. Ordena todas las actuaciones de la inspección por medio de un sistema de gestión de procesos conforme con los procesos especificados en la matriz de procesos recogida en el anexo del texto sometido a informe. Cada conjunto de procesos se vincula a los distintos responsables de las zonas de inspección.

El **capítulo tercero** resuelve lo relativo a la evaluación y formación institucional. Consta de tres artículos.

El **artículo 30º** sobre evaluación de la inspección. Señala la obligatoriedad de evaluar interna y externa los planes de la inspección para lo cual dispondrán de un sistema adecuado y de los indicadores pertinentes

El **artículo 31º** versa sobre la formación institucional de inspectores y desarrolla el art. 26 del DF. Establece los principios que regirán los procesos de formación y los contenidos preferentes de las actividades de formación.

El **artículo 32º** se refiere a actividades de formación. La planificación de las actividades de formación se incluirán en el plan general de actuación cuatrienal. Califica a las actividades ordinarias de inspección como un recurso relevante en el proceso de formación pero considera otras actuaciones. Permite, a tal efecto, el establecimiento de acuerdos de colaboración con entidades de formación y ordena la facilitación de permisos a los inspectores sin perjuicio de las necesidades del servicio.

La **disposición adicional 1ª** remite al Título III del DF 365/1999 la provisión de vacantes. Permite el nombramiento de inspectores accidentales en comisión de servicios según la DA 2º del DF 365/1999

La **disposición adicional 2ª** autoriza a la actualización de la matriz de procesos recogida en el anexo

La disposición derogatoria formula una derogación genérica.

La **disposición final 1ª** autoriza al Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales al desarrollo de la OF.

La **disposición final 2ª** ordena el traslado de la OF al Servicio de Inspección y al BON

La **Disposición final 3ª** identifica la fecha de entrada en vigor de la OF.

3 - SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.

La Orden Foral examinada constituye un exhaustivo desarrollo del Decreto Foral 365/1999, y merece una valoración positiva.

Sería recomendable recoger las siguientes indicaciones en el lugar que se indica:

1ª) Incluir en la página 31, entre las líneas 2 y 3 el siguiente texto: "Todas las áreas curriculares por las que se ha ingresado en el Cuerpo de Inspectores de Educación a través de los correspondientes concursos."

2ª) Sustituir en la página 53, el texto: "Sistema de indicadores de calidad de la educación en la C.F.N.", por "Sistema de indicadores de la educación de Navarra".

3ª) Suprimir en la página 54 el siguiente texto: "Los dos últimos procesos de Información y Colaboración con la Administración Educativa:

Análisis de la normativa y homogeneización de criterios para su aplicación.

Participación en tribunales y grupos de trabajo creados por el Departamento."

Es el Dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 3 de marzo de 2005

Vº Bº, El Presidente, Javier Marcotegui Ros

El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

(1) LO 10/2002, de calidad de la educación, de 23 de diciembre(BOE de 24 de diciembre de 2002) art. 1 Principios. Son principios de calidad del sistema educativo: k) La evaluación y la inspección del conjunto del sistema educativo, tanto de su diseño y organización como de los procesos de enseñanza aprendizaje.

(2) Cit sup. art. 102, Inspección del sistema educativo. 1 Es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo. 2. ... El ejercicio de la función inspectora se realizará ... a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

(3) Cti sup Art. 105. Funciones. 1. Son funciones de la inspección a) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada. b) Supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en el del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica. c) Participar en la evaluación del sistema

educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultado de los mismos. d) Velar por el cumplimiento en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo. e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones. f) Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las administraciones educativas competentes, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.

(4) LO 5/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. Disposición derogatoria única. (BOE de 21 de noviembre de 1995)

(5) DF 365/1999, de 13 de septiembre, regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación del Departamento de Educación y Cultura y se establece el sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el cuerpo de Inspectores de Educación. (BON nº 122, de 1 de octubre de 1999)

(6) RD 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el RD 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la LO 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación (BOE nº 130 de 29 de mayo de 2004).